

PROYECTO DE LEY

FORTALECIMIENTO DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. *Objeto.* Créase la Oficina Anticorrupción como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional encargado de investigar y prevenir la comisión de conductas comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley N° 24.759, la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada por la Ley N° 26.097.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* El ámbito de aplicación de la Oficina Anticorrupción comprende a la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Artículo 3°. *Funciones.* La Oficina Anticorrupción tiene la función de:

- a. Recibir denuncias de particulares o agentes públicos relacionadas con su objeto,
- b. Realizar investigaciones preliminares con carácter reservado a agentes públicos a los que se atribuya la comisión de conductas comprendidas en su objeto, por el solo impulso de la Oficina Anticorrupción y sin necesidad de que otra autoridad lo disponga,
- c. Realizar investigaciones preliminares con carácter reservado a instituciones o asociaciones que tengan como principal fuente de recursos el aporte estatal en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de los mencionados recursos,
- d. Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como resultado de las investigaciones practicadas, pudieren constituir delitos,
- e. Colaborar con las investigaciones impulsadas por la Procuraduría de Investigaciones Administrativas creada por Ley 24.946 Orgánica del Ministerio Público o el organismo que en el futuro la reemplace,
- f. Constituirse en parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado, dentro del ámbito de su competencia,
- g. Llevar el registro, evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes públicos,
- h. Detectar situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función y potenciales conflictos de intereses,
- i. Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública y en el sector privado,
- j. Asesorar a organismos del Estado y a instituciones o asociaciones que tengan como principal fuente de recursos el aporte estatal, para implementar políticas o programas preventivos de hechos de corrupción,
- k. Emitir dictámenes sobre investigaciones realizadas y, cuando sus resultados indiquen la existencia de conductas comprendidas en su objeto, remitirlos a la Procuración del Tesoro de la Nación y al funcionario de mayor jerarquía administrativa de la repartición que corresponda para la instrucción del sumario correspondiente de acuerdo al Reglamento de Investigaciones Administrativas,

- l. Ser tenida como parte acusadora con facultades de ofrecer, producir o incorporar pruebas, así como la de recurrir toda resolución adversa a sus pretensiones en la instrucción de sumarios administrativos, bajo pena de nulidad absoluta e insanable de lo actuado o resuelto según el caso,
- m. Velar por la centralización de la información disponible en el Poder Judicial acerca de causas relativas a su objeto,
- n. Realizar un examen de antecedentes de cargos electivos del Poder Ejecutivo Nacional y de funcionarios propuestos por la Presidencia de la Nación para el ejercicio de cargos de Ministerio y Secretarías,
- o. Coordinar su accionar con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y organismos nacionales e internacionales, y
- p. Elaborar propuestas de reformas legislativas pertinentes para profundizar la prevención y sanción de conductas relacionadas con su objeto.

Artículo 4°. *Competencias.* Los integrantes de la Oficina Anticorrupción en el ejercicio de sus funciones pueden:

- a. Requerir informes a los organismos nacionales, provinciales, comunales; a los organismos privados y a los particulares cuando corresponda,
- b. Recabar la colaboración de las autoridades policiales para realizar diligencias y citar personas a sus despachos, al solo efecto de prestar declaración testimonial,
- c. Requerir dictámenes periciales y la colaboración de expertos para el mejor resultado de la investigación, a cuyo fin pueden solicitar a las reparticiones o funcionarios públicos la colaboración necesaria,
- d. Informar a la autoridad jerárquica que corresponda de la Administración Pública Nacional cuando permanencia de un agente público en el cargo puede obstaculizar gravemente una investigación, y
- e. Promover todas las acciones pertinentes para recomponer el erario público, por los detrimentos sufridos en ocasión de los hechos y actos de corrupción.

CAPÍTULO II

Estructura y Organización

Artículo 5°. *Designación del Titular de la Oficina Anticorrupción.* La Oficina Anticorrupción está a cargo de su Titular, designado y removido por la Presidencia de la Nación, con rango y jerarquía de Secretario, cuyo mandato tiene una duración de cuatro (4) años, renovable por única vez

El candidato es propuesto por el bloque partidario de la oposición con mayor número de legisladores en el Congreso de la Nación luego de publicar sus antecedentes curriculares y declaraciones juradas por tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y medios de comunicación.

Artículo 6°. *Requisitos.* Para ser designado Titular de la Oficina Anticorrupción se debe contar con:

- a. ciudadanía argentina,
- b. treinta (30) años de edad,
- c. título de grado y formación acreditada en la materia,
- d. mínimo de seis (6) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, o en el Ministerio Público o el Poder Judicial o en auditoría de empresas públicas o privadas, y
- e. no haber sido candidato a cargos electivos en los dos (2) años previos a su postulación ni durante su mandato ni por un (1) año luego de finalización del mismo.

Artículo 7°. *Remoción.* El Titular de la Oficina Anticorrupción puede ser removido en caso de conducta grave o manifiesto incumplimiento de sus deberes a pedido del bloque partidario que impulsó su designación.

Artículo 8°. *Funciones.* El Titular de la Oficina Anticorrupción tiene las siguientes funciones:

- a. Presidir y representar a la Oficina Anticorrupción,
- b. Hacer cumplir la misión y los objetivos de la Oficina Anticorrupción,
- c. Proponer la designación de los integrantes de la Oficina Anticorrupción a la Presidencia de la Nación,
- d. Elaborar y elevar el Plan de Acción para su aprobación por la Presidencia de la Nación,
- e. Resolver el inicio y clausura de las actuaciones de la Oficina Anticorrupción,
- f. Suscribir y elevar los informes correspondientes,
- g. Coordinar la actuación de la Oficina Anticorrupción con los otros órganos de control estatal,
- h. Participar en la representación del Estado Argentino en las actividades de colaboración con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas de prevención de la corrupción,
- i. Realizar capacitaciones a funcionarios del sector público, y
- j. Elevar proyecto de reglamento interno a la Presidencia de la Nación para su aprobación.

Artículo 9°. *Estructura.* La Oficina Anticorrupción está integrada por la Dirección de Investigaciones que fiscaliza el cumplimiento de los deberes de los agentes y el debido uso de los recursos estatales y la Dirección de Políticas de Transparencia que diseña, implementa y evalúa las políticas públicas contra la corrupción en el sector público nacional.

Las Direcciones de Investigaciones y de Políticas de Transparencia están a cargo de funcionarios con rango y jerarquía de Subsecretario, designados y removidos por la Presidencia de la Nación a propuesta del Titular de la Oficina Anticorrupción.

Artículo 10. *Personal.* Los profesionales que se desempeñen en las distintas áreas de la Oficina Anticorrupción deben acreditar experiencia o formación en áreas de derecho, sociología, ciencias económicas, sistemas y gestión administrativa, análisis institucional y cultura organizacional, u otras especializaciones requeridas para cumplir con tareas específicas.

Artículo 11. *Funciones de la Dirección de Investigaciones.* La Dirección de Investigaciones tiene las siguientes funciones:

- a. Recibir denuncias de particulares o agentes públicos, sobre hechos presuntamente ilícitos y analizar si, de conformidad con los indicadores que prevé el plan de acción, configuran hechos de significación institucional, social o económica,
- b. Investigar, con carácter preliminar, los casos que configuren conductas previstas en el objeto de la presente,
- c. Instar la promoción de sumarios administrativos o acciones judiciales civiles o penales, o cualquier otra medida que se considere adecuada para el caso y realizar su seguimiento,
- d. Evaluar la información que difundan los medios de comunicación social, relacionada con la existencia de hechos irregulares en el ámbito de sus funciones e iniciar las actuaciones que correspondieren,
- e. Analizar la información vinculada con el ejercicio de sus competencias producida por la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación,
- f. Realizar los exámenes de antecedentes a los que hace referencia el artículo 3°, inciso n, y
- g. Elaborar los informes relativos a su área.

Artículo 12. *Funciones de la Dirección de Políticas de Transparencia.* La Dirección de Políticas de Transparencia tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar y proponer al Titular de la Oficina Anticorrupción un Plan de Acción. Una vez aprobado, el Plan de Acción debe publicarse en el Boletín Oficial de la República Argentina,
- b. Realizar estudios respecto de los hechos de corrupción administrativa y sobre sus causas, planificando las políticas y programas de prevención y represión correspondiente,
- c. Recomendar y asesorar a los organismos del Estado acerca de la implementación de políticas o programas preventivos,
- d. Recomendar y asesorar a entidades privadas contratantes con el Estado acerca de la implementación de políticas o programas preventivos,
- e. Realizar encuestas y entrevistas, requerir a los agentes públicos documentación e informes, relevar las denuncias formuladas ante los organismos de control estatal, el Poder Judicial o el Ministerio Público y solicitar a centros de estudios, universidades, o cualquier otra organización con fines académicos, toda información que fuese de su interés,
- f. Realizar capacitaciones a todo el personal de su ámbito de aplicación y ofrecerlas a entidades del sector privado,
- g. Procurar la capacitación continua y actualización de los conocimientos del personal de la Oficina Anticorrupción,
- h. Garantizar la participación de organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática en las instancias de capacitación y prevención,
- i. Brindar asistencia técnica a los gobiernos provinciales y locales para la creación de Oficinas Anticorrupción y elaborar estándares de actuación, y
- j. Elaborar Informe Anual de Gestión.

Artículo 13. *Informes.* La Oficina Anticorrupción emite informes acerca de

- a. Los resultados de las investigaciones realizadas,
- b. Funcionarios cumplidores e incumplidores de la obligación de presentar declaraciones juradas y sus rectificaciones, semestralmente,
- c. Registro de viajes, trimestralmente,
- d. Registro de obsequios, trimestralmente,
- e. Examen de antecedentes a los que hace referencia el artículo 3º, inciso n, y
- f. Recomendaciones sobre reformas administrativas o de gestión que procuren evitar la reiteración de ilícitos o irregularidades administrativas.

Los informes elaborados por la Oficina Anticorrupción son elevados a la Presidencia de la Nación, publicados en la página web de la Oficina Anticorrupción y difundidos por medios de comunicación social.

CAPÍTULO III **Disposiciones Finales**

Artículo 14. *Transferencia de recursos.* Transfiérense los recursos, personal y partidas presupuestarias destinados a la Oficina Anticorrupción.

Artículo 15. *Modificaciones presupuestarias.* Dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente, deben efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan en las jurisdicciones involucradas.

Artículo 16. *Derogación.* Deróguese el Decreto 102/99 y sus normas complementarias y/o modificatorias y el artículo 13 de la Ley 25.233.

Artículo 17. *De forma.* Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Desde la recuperación de la democracia en nuestro país, la organización del Poder Ejecutivo Nacional se efectúa mediante sucesivos decretos presidenciales modificatorios de la Ley de Ministerios, otorgando un velo de institucionalidad a la organización de las dependencias de la Administración Pública. Esta modalidad deviene razonable en cuanto el inicio de una nueva gestión de gobierno amerita la adecuación de la organización ministerial del Poder Ejecutivo Nacional, a fin de implementar los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión. Sin embargo, esta razonabilidad cesa cuando la facultad organizativa es utilizada en detrimento de la institucionalidad de los organismos en cuestión.

Tal es el caso de la Oficina Anticorrupción conforme surge del descontento social producido por las designaciones de sus responsables no solo durante la actual Presidencia, sino en las anteriores, ejercidas tanto por partidos opositores al actual oficialismo, como por sus aliados.

La persistencia de los cuestionamientos a la titularidad y a las actividades desarrolladas por la Oficina Anticorrupción a lo largo de los últimos 15 años da cuenta de que su institucionalidad se ha visto debilitada, por lo cual deviene necesario replantear su naturaleza jurídica a fin de fortalecer los lineamientos democráticos que su creación persiguió originalmente.

En igual sentido se han pronunciado referentes de los diferentes bloques de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación ya que en los últimos años se presentaron múltiples proyectos legislativos con la principal intención de jerarquizar, fortalecer y/o independizar a la Oficina Anticorrupción. A modo de ejemplo, cabe citar a los Exptes. N° 0783-D-2020 de autoría de representantes de la Coalición Cívica, N° 4566-D-2019 de autoría de representantes de Consenso Federal, N° 0927-D-2017 y N° 0732-D-2017 de autoría de representantes de la Unión Cívica Radical, N° 0665-D-2019 de autoría de representantes de Red por Argentina y el Movimiento Evita, N° 7080-D-2018 de autoría de representantes de Federal Unidos por una Nueva Argentina, entre otros.

En el documento *La Integridad Pública en América Latina y el Caribe 2018-2019 - de Gobiernos Reactivos a Estados Proactivos* la OCDE advirtió que "La corrupción daña la legitimidad de los gobiernos y su capacidad para financiar y prestar servicios públicos de buena calidad, pone en peligro la productividad y causa desigualdad y pobreza."

Atento lo expuesto y ante los innegables estragos que los hechos de corrupción han producido tanto a la economía argentina como a la legitimidad de la política en general y de las instituciones democráticas en particular, reviste especial importancia en la lucha contra la corrupción contar con un organismo de carácter técnico en el ámbito de la administración pública nacional que fortalezca la transparencia e implemente políticas tendientes a perseguir y prevenir este tipo de conductas.

Por tal motivo, entendemos necesaria la modificación a la normativa ya existente regulatoria de la Oficina Anticorrupción a fin de cumplir con los estándares internacionales establecidos por las leyes N° 24.759 de ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996, y N° 26.097 de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2006.

En ese sentido, se proponen una serie de modificaciones que garanticen la independencia funcional de la Oficina Anticorrupción, jerarquizándola, removiéndola de la órbita del Ministerio de Justicia y modificando el mecanismo de designación de su titular, algunos de los requisitos exigidos para acceder a dicho cargo y eliminando la discrecionalidad en el ejercicio de sus competencias "en los casos en que se considere de significación institucional, económica o social" dispuesta por Dec. 266/15.

Asimismo, se propone fortalecer la actividad desarrollada por la Oficina Anticorrupción modificando algunas cuestiones relativas a su objeto y funciones.

Considerando que las políticas y estrategias de lucha contra la corrupción deben ser acompañadas por la promoción de una cultura amplia de la integridad tanto en las instituciones públicas como en las privadas, es fundamental un sistema que involucre a distintos sectores de la sociedad. A tal fin, se propone la incorporación de diversas instancias de articulación entre la Oficina Anticorrupción y el sector privado, organismos especializados a nivel federal y la profundización del objetivo de prevención con cuestiones como capacitaciones, revisión normativa, difusión de información y mecanismos de prevención de riesgos contemplando también a funcionarios de mayor jerarquía.

Esta iniciativa pretende a reducir la creciente desconexión entre los ciudadanos y las instituciones públicas, dotando a la Oficina Anticorrupción de las características necesarias para resolver las demandas de la población y brindar mayor credibilidad a una Administración Pública en la que prime la cultura de la integridad y la transparencia.

Bajo la creencia de que las modificaciones propuestas pueden colaborar en la restauración de la confianza en las instituciones democráticas, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

SUAREZ
LASTRA
Facundo
Ernesto

Firmado
digitalmente por
SUAREZ LASTRA
Facundo Ernesto
Fecha: 2020.06.11
17:16:13 -03'00'